



RESOLUCIÓN EXENTA N°:750/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JORGE GRASSO DASH

Santiago, 03/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; le Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.285; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de enero de 2015 don Jorge Grasso Dasch presentó ante este Servicio la solicitud de acceso a la información N° AR006W-0001480, requiriendo lo siguiente:

"Preciso la solicitud hecha por la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada al Servicio Agrícola y Ganadero para la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del genero cannabis. También solicito por este mismo medio la resolución por parte del SAG que autoriza con fecha 7 de enero a Agrofuturo a la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del genero cannabis."

2. Que, mediante Carta N° 205/2015 de fecha 14 de enero de 2015 se notificó a la empresa Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada, con el objeto de que tomara conocimiento de la solicitud de acceso a la información y ejerciera su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimara pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.
3. Que, con fecha 23 de enero de 2015, la empresa indicada precedentemente evacuó respuesta al requerimiento de esta autoridad, deduciendo su oposición total a la entrega de de la información solicitada por don Jorge Grasso Dasch.
4. Que, con fecha 28 de enero de 2015 mediante Carta N° 543/2015 se notificó al requirente don Jorge Grasso Dasch, que existía oposición por parte de la empresa señalada respecto a la información solicitada.
5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de Transparencia -"*...Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece la ley.*" - por lo cual este Servicio no puede acceder a la entrega de la información, atendida la oposición que en tiempo y forma fue deducida por la empresa Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Ltda.
6. Que, en virtud de los principios de la libertad de información, el cual establece que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado; el de máxima divulgación que dispone que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales; y por último, el principio de divisibilidad que señala que si un

acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE**, la entrega de información solicitada por don Jorge Grasso Dasch, a través de la cual requiere la solicitud hecha por la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada al Servicio Agrícola y Ganadero para la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis y la Resolución del SAG recaída en esta solicitud de fecha 7 de enero de 2015, en los términos que a continuación se indican:
 - a. Se rechaza aquella parte de la petición que requirió la entrega de la solicitud efectuada por la empresa Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada, atendida la oposición expresa y fundada del titular de dicha información, en virtud del artículo 20 de la Ley de Transparencia.
 - b. Se acoge aquella parte de la solicitud que requirió la Resolución recaída en la solicitud de Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada, debiendo proporcionarse al requirente tal acto administrativo que a continuación se individualiza, tachando aquéllos datos presentados por la empresa en su solicitud.
2. **ENTRÉGUESE** al Señor Jorge Grasso Dasch, la Resolución N° 17 de fecha 7 de enero de 2015 del Servicio Agrícola y Ganadero, tachado todo aquello que dice relación con antecedentes entregados por la a Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada, a los cuáles se ha opuesto en tiempo y forma, conforme a la ley.
3. **DECLÁRENSE RESERVADOS** por la aplicación de la causal establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la solicitud y todos sus antecedentes presentada por la empresa Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Ltda.
4. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
solicitud	Digital			
resolución N° 17	Digital			

PWA/CCS

Distribución:

- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Ximena Mariela Bustamante Videla - Analista Ley de Acceso División Jurídica
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- JORGE GRASSO DASCH

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/7d367b9e929210ed017e388e9499d7975e5217aa>